

de fecha 25 de julio de 1985, página 23677, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la columna correspondiente a la Descripción de la Partida Arancelaria 84.52, donde dice: «II. Cajas registradoras», debe decir: «III. Cajas registradoras».

En la columna correspondiente a la Descripción de la Partida Arancelaria, 84.53, donde dice: «..... de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos etc.», debe decir: «..... de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos etc.»; donde dice: «II. numéricas y digitales», debe decir: «II. numéricas o digitales».

En la columna correspondiente al Derecho normal de la Partida Arancelaria 84.53, donde dice: «M. E. 300.000 pesetas unidad», debe decir: «Máximo específico 300.000 pesetas unidad componente»; donde dice: «M. E. 15.000 pesetas unidad», debe decir: «Mínimo específico 15.000 pesetas unidad».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17461 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Por el Real Decreto 996/1984, de 9 de mayo, sobre seguimiento presupuestario en el sistema de la Seguridad Social, se crea en el Instituto Nacional de la Seguridad Social la Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario, a la que se le atribuyen las funciones que en el mismo se especifican, así como las que en materia de administración venía desarrollando la Subdirección General de Administración que se suprime en la disposición final primera del mencionado Real Decreto.

Asimismo, el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, atribuye a esta última competencias en materia de inscripción de Empresas y de afiliación, altas y bajas de los trabajadores, así como las relativas a Previsión Voluntaria, que hasta ese momento tenía asumidas el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por otra parte, el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, introduce importantes modificaciones en materia de planificación, ordenación y gestión del personal de la Administración de la Seguridad Social, al atribuir al citado Ministerio competencias que hasta ahora eran ejercidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, al tiempo que suprime la Subdirección General de Personal de dicha Entidad Gestora, conservando ésta las funciones de gestión ordinaria.

Finalmente, la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Orden de 22 de julio de 1983, sobre estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha venido a demostrar la necesidad de introducir determinadas modificaciones en la aludida estructura a efectos de conseguir una mejor y más eficaz gestión que permita lograr el cumplimiento de los objetivos que fijan las normas presupuestarias.

Por tales razones se hace conveniente llevar a cabo una reordenación de la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social que cumpla el objetivo de proveer a las respectivas unidades administrativas de la estructura y medios personales que se requieren para el satisfactorio cumplimiento de las competencias que les han sido asignadas, sin incrementar el gasto público.

En su virtud, en uso de las facultades que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 1854/1979, de 30 de julio y la disposición final quinta del Real Decreto 996/1984, de 9 de mayo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Disposición general.

La estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social será la que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º Dirección general.

La Dirección General, para el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas, dispondrá de la siguiente estructura:

Dos Secretarías con nivel 3.

Un Consejero Técnico con nivel 28.

Tres Directores de Programas Especiales, que podrán ser adscritos a la Subdirección General que resulte procedente por razón de la materia.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

1. Gabinete Técnico, con rango orgánico de Servicio.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 1.

Dos Asesores Técnicos con nivel 2.

Dos Asesores Técnicos con nivel 3.

Art. 3.º Secretaría general.

La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

Secretaría con nivel 3.

Un Consejero Técnico con nivel 28.

Un Asesor Técnico con nivel 2.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

1. Servicio de Información y Relaciones Externas.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 1.

Dos Asesores Técnicos con nivel 2.

Tres Asesores Técnicos con nivel 3.

2. Servicio para la Participación en la Gestión.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 2.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

2.1 Sección Administrativa.

2.1.1 Negociado Administrativo.

3. Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

3.1 Sección de Retribuciones.

3.1.1 Negociado Administrativo I.

3.1.2 Negociado Administrativo II.

3.1.3 Negociado Administrativo III.

3.2 Sección de Control de Personal.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

3.2.1 Negociado Administrativo I.

3.2.2 Negociado Administrativo II.

3.3 Sección de Recursos y Reclamaciones.

3.3.1 Negociado Administrativo I.

3.3.2 Negociado Administrativo II.

3.4 Sección de Recompensas y Sanciones.

3.4.1 Negociado Administrativo I.

3.4.2 Negociado Administrativo II.

Tres Instructores de Expedientes.

Tres Secretarios Instructores de Expedientes.

4. Servicio de Plantillas, Selección y Perfeccionamiento de Personal.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 2.

Dos Asesores Técnicos con nivel 3.

4.1 Sección de Plantillas.

4.1.1 Negociado Administrativo I.

4.1.2 Negociado Administrativo II.

4.2 Sección de Selección de Personal y Contrataciones.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

4.2.1 Negociado Administrativo I.

4.2.2 Negociado Administrativo II.

5. Servicio de Asesoría Jurídica.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Letrados.

5.0.1 Negociado Administrativo.

Art. 4.º Subdirección General de Gestión

La Subdirección General de Gestión se estructura en las siguientes unidades:

Secretaría con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 2.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

1. Servicio de Ordenación Administrativa.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Tres Asesores Técnicos con nivel 2.
Seis Asesores Técnicos con nivel 3.

2. Servicio de Programación y Seguimiento de la Gestión.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Tres Asesores Técnicos con nivel 2.
Seis Asesores Técnicos con nivel 3.

3. Servicio de Procesos Especiales de la Gestión.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Dos Asesores Técnicos con nivel 2.
Dos Asesores Técnicos con nivel 3.

3.1 Sección de Accidentes de Trabajo.

3.1.1 Negociado Administrativo I.
3.1.2 Negociado Administrativo II.

3.2 Sección del Seguro Escolar.

3.2.1 Negociado Administrativo I.
3.2.2 Negociado Administrativo II.

4. Servicio de Coordinación Informática.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Un Asesor Técnico con nivel 1.
Dos Asesores Técnicos con nivel 2.
Tres Asesores Técnicos con nivel 3.

4.1 Sección de Microfilmación I.

4.1.1 Negociado Administrativo I.
4.1.2 Negociado Administrativo II.

4.2 Sección de Microfilmación II.

4.2.1 Negociado Administrativo I.
4.2.2 Negociado Administrativo II.

5. Unidad Administrativa de Inspección de Servicios.

Jefe de la Inspección de Servicios.
Secretaría con nivel 3.

Veintidós Inspectores de Servicios, de entre los cuales se podrán designar hasta cuatro Jefes de Agrupación.

5.1 Sección de Seguimiento Administrativo.

5.1.1 Negociado Administrativo I.
5.1.2 Negociado Administrativo II.

Art. 5.º Subdirección General de Servicios Técnicos.

La Subdirección General de Servicios Técnicos se estructura en las siguientes unidades:

Secretaría con nivel 3.
Un Consejero Técnico con nivel 28.
Un Asesor Técnico con nivel 2.
Un Asesor Técnico con nivel 3.

1. Servicio de Informes Jurídicos y Documentación.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Un Asesor Técnico con nivel 1.
Cinco Asesores Técnicos con nivel 2.
Nueve Asesores Técnicos con nivel 3.

2. Servicio de Régimen Jurídico de la Gestión.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Cuatro Asesores Técnicos con nivel 2.
Cinco Asesores Técnicos con nivel 3.

3. Servicio de Comunicación Interinstitucional.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Dos Asesores Técnicos con nivel 2.
Tres Asesores Técnicos con nivel 3.

4. Servicio Actuarial y Estadístico.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Dos Asesores Técnicos con nivel 1.
Cuatro Asesores Técnicos con nivel 2.

4.0.1 Negociado Administrativo.**5. Servicio de Análisis Económicos y Sociológicos.**

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Un Asesor Técnico con nivel 1.
Cinco Asesores Técnicos con nivel 2.

5.0.1 Negociado Administrativo.**Art. 6.º Subdirección General de Relaciones Internacionales.**

La Subdirección General de Relaciones Internacionales se estructura en las siguientes unidades:

Secretaría con nivel 3.
Un Asesor Técnico con nivel 2.

0.1 Sección de Identificación e Información.

0.1.1 Negociado Administrativo I.
0.1.2 Negociado Administrativo II.

1. Servicio de Convenios y Acuerdos Internacionales de la Seguridad Social.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Dos Asesores Técnicos con nivel 2.
Seis Asesores Técnicos con nivel 3.

2. Servicio de Gestión Internacional de Pensiones.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

2.1 Sección de Pensiones I.

2.1.1 Negociado Administrativo I.
2.1.2 Negociado Administrativo II.
2.1.3 Negociado Administrativo III.
2.1.4 Negociado Administrativo IV.
2.1.5 Negociado Administrativo V.

2.2 Sección de Pensiones II.

2.2.1 Negociado Administrativo I.
2.2.2 Negociado Administrativo II.
2.2.3 Negociado Administrativo III.

2.3 Sección de Pensiones III.

2.3.1 Negociado Administrativo I.
2.3.2 Negociado Administrativo II.
2.3.3 Negociado Administrativo III.

2.4 Sección de Pensiones IV.

2.4.1 Negociado Administrativo I.
2.4.2 Negociado Administrativo II.
2.4.3 Negociado Administrativo III.

3. Servicio de Colaboración Administrativa y Prestaciones a corto plazo.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

3.1 Sección de Colaboración Administrativa.

3.1.1 Negociado Administrativo I.
3.1.2 Negociado Administrativo II.

3.2 Sección de prestaciones a corto plazo.

3.2.1 Negociado Administrativo I.
3.2.2 Negociado Administrativo II.

Art. 7.º Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario.

La Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario se estructura en las siguientes unidades:

Secretaría con nivel 3.

1. Servicio de programas Presupuestarios.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Un Asesor Técnico con nivel 1.
Un Asesor Técnico con nivel 2.
Dos Asesores Técnicos con nivel 3.

2. Servicio de Evaluación y Seguimiento de los Gastos.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Un Asesor Técnico con nivel 1.
Tres Asesores Técnicos con nivel 2.
Seis Asesores Técnicos con nivel 3.

3. Servicio de Administración.

Secretaría del Servicio con nivel 3.
Un Asesor Técnico con nivel 1.
Un Asesor Técnico con nivel 2.
Cuatro Asesores Técnicos con nivel 3.

3.1 Sección de Contrataciones y Pagos.

3.1.1 Negociado Administrativo I.
3.1.2 Negociado Administrativo II.
3.1.3 Negociado de Caja.

4. Servicio de Régimen Interior e Instalaciones.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

4.1 Sección de Régimen Interior.

4.1.1 Negociado Administrativo I.

4.1.2 Negociado Administrativo II.

Un Telefonista Jefe.

4.2 Sección de Instalaciones.

4.2.1 Negociado Administrativo.

Un Jefe de Taller.

Un Jefe de Imprenta.

Dos Conserjes Mayores.

Art. 8.º *Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

Como apoyo técnico a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social se podrán designar los siguientes asesores:

Un Asesor Técnico con nivel 1.

Dos Asesores Técnicos con nivel 2.

Tres Asesores Técnicos con nivel 3.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social se autorizarán las modificaciones presupuestarias que sean pertinentes para habilitar los créditos necesarios para la aplicación de esta Orden que, en ningún caso, puede dar lugar a incremento del gasto público.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Subsecretaría del Departamento para resolver cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de esta Orden.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Queda derogada la Orden de 22 de julio de 1983, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá cubrir, directamente y por una sola vez, los cargos de esta Entidad Gestora que, en virtud de lo dispuesto en la presente Orden, hayan cambiado de denominación o dependencia, mediante libre designación entre aquellos funcionarios que vinieran ocupando cargos del mismo o superior nivel, aun cuando el número de estos funcionarios supere el de cargos a cubrir.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Con el fin de garantizar en todo momento el correcto mantenimiento de los servicios, las unidades administrativas que se suprimen por la presente Orden continuarán desarrollando sus anteriores funciones y sus respectivos titulares ostentando las Jefaturas de las mismas, en tanto se adopten las medidas pertinentes para la plena implantación de la estructura orgánica que se establece en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos, Madrid, 31 de julio de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad y Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

17462 REAL DECRETO 1450/1985 de 24 de julio, por el que se regula el régimen del personal del antiguo Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

La disposición final cuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, deroga expresamente los artículos 354 a 360, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local,

de 24 de junio de 1955, sobre el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y habilita al Gobierno para que, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la Ley, regule las peculiaridades del régimen orgánico y funcional del personal anteriormente adscrito al Servicio, que se regirá por legislación de funcionarios civiles del Estado.

El cometido funcional del Servicio de Inspección y Asesoramiento había sido sustancialmente afectado por diversas normas, que, en el marco del expreso reconocimiento y garantía constitucional de la autonomía local, han venido a acomodar las relaciones entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales a las exigencias del texto constitucional, en sus artículos 137 y 140. Así, el Real Decreto 1710/1979, de 16 de junio, dictado al amparo de la Ley 47/1978, de 7 de octubre, y la Ley 40/1981, de 28 de octubre, que deroga y sustituye al Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, sin contar la eficacia derogatoria de la propia Constitución, que, en lo que al Servicio de Inspección y Asesoramiento se refiere, ha determinado la derogación por inconstitucionalidad de los artículos 354.1.b) y 422 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, según la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 2 de febrero de 1981.

Por otro lado, las funciones residuales del Servicio compatibles con la expresada garantía constitucional de la autonomía local han sido objeto de nuevas atribuciones entre diversos órganos de la Administración del Estado, en particular, entre las Direcciones Generales de Administración Local y de Coordinación con las Haciendas Territoriales, de los Ministerios de Administración Territorial y de Economía y Hacienda, respectivamente, y entre sus correspondientes servicios provinciales, sin olvidar las competencias que, en virtud de sus estatutos, puedan corresponder a las Comunidades Autónomas, en relación con el asesoramiento y la asistencia técnica a las Corporaciones Locales, tal como expresamente se prevé en los artículos 55.d) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Finalmente, procede adoptar los criterios que posibiliten, en ejecución de sentencia, la justa valoración de los derechos afectados de los funcionarios que, en vía contencioso-administrativa, han visto reconocido su derecho de reintegración en el Servicio, con las consiguientes eventuales consecuencias económicas. En efecto, impugnado el Real Decreto 2856/1978, de 1 de diciembre, cuya disposición final primera suprimía el Servicio, han recaído diversas Sentencias, siendo la primera de 27 de octubre de 1982, en las que anulada la referida disposición se requiere de la Administración la reposición del Servicio en su situación jurídica, orgánica y funcional, anterior al expresado Real Decreto, y al pago de todas las diferencias retributivas que hayan dejado de percibir los recurrentes y causadas por las normas anuladas.

Las dificultades del cumplimiento estricto de dichas Sentencias vienen explicadas por el cambio institucional y normativo al que se ha hecho referencia al inicio de este preámbulo, que culmina con el nuevo marco institucional y normativo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la expresa derogación de los preceptos reguladores del Servicio, de lo que resulta el imposible cumplimiento de la referida reintegración orgánica y funcional. Si bien, esto no puede ser obstáculo para los oportunos reconocimientos de los eventuales derechos económicos, que, por equivalencia, vengan a compensar a dichos funcionarios de las pérdidas que hubiesen podido sobrevenirles por la anulada supresión del Servicio, tal como exigen los mencionados pronunciamientos.

Por ello, el presente Real Decreto arbitra las medidas que permitan llegar a una justa y concreta evaluación de las referidas pérdidas y a su efectiva compensación, ordenando al Ministerio de Administración Territorial la tramitación del oportuno expediente, único para todos los afectados, para que, de acuerdo con dichos criterios, y previa la dotación de crédito que, en su caso, sea necesaria, se proceda a la efectiva compensación económica.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Escalas de Asesores Inspectores, Técnicos Administrativos adjuntos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos del antiguo Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, que se declaran a extinguir, dependerán funcionalmente del Ministerio de Administración Territorial, y se regirán por la legislación de los funcionarios civiles del Estado, y por lo establecido en este Real Decreto.

Art. 2.º Los funcionarios pertenecientes a las Escalas declaradas a extinguir en el artículo anterior continuarán prestando servicio en los puestos de trabajo a los que estén adscritos, sin perjuicio de las normas que sobre movilidad de los funcionarios de las Administraciones Públicas se establecen en el artículo 17, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.